



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 9 de Enero de 2024

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, mediante el cual se expidió el Calendario para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante diverso Acuerdo IEM-CG-72/2023, en Sesión Extraordinaria de once de noviembre.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al 2023, salvo aclaración expresa.

**ACUERDO: IEM-CG-03/2024**

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. En términos de lo previsto en los artículos 182 y 183 del Código Electoral, mediante Sesión Especial de cinco de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán diputaciones y ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo².

TERCERO. Aprobación de Lineamientos. El veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral.

CUARTO. Aprobación de diversos Acuerdos. En misma fecha, a través de Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los Acuerdos identificados con las claves IEM-CG-95/2023 e IEM-CG-96/2023, el primero relativo a los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y el segundo referente a los Lineamiento de acciones Afirmativas en cargos de Elección Popular, de personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes para el referido Proceso Electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el estado, siendo principios rectores en su función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Asimismo, el artículo 34, fracciones I, III, XXII, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las 8 disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

**ACUERDO: IEM-CG-03/2024**

planillas de candidaturas a ayuntamientos, así como todas las demás que el aludido ordenamiento disponga y otras disposiciones legales.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV del Reglamento Interior, este Consejo General tiene la atribución de aprobar el presente Acuerdo y anexos de convocatorias, al ser, en los términos señalados, el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como expedir los acuerdos, como lo es el caso, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades.

SEGUNDO. De las diputaciones y Ayuntamientos. Los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal establecen que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; de la misma manera, disponen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo las elecciones de las Legislaturas y Ejecutivos Locales de manera directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Por su parte, los artículos 20 y 21 de la Constitución Local disponen que el Congreso del Estado se integrará con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos; a su vez, por cada diputación propietaria habrá una suplente.

Dichos numerales también refieren que el Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidaturas votadas en una circunscripción plurinomial. Elección la cual se celebrará el primer domingo del mes de junio del año que concluya la función legislativa y se instalará el quince de septiembre del año en que se celebra la elección.

Asimismo, el artículo 117 de la Constitución Local, dispone que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción a elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará, de igual manera, el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán

**ACUERDO: IEM-CG-03/2024**

posesión de su cargo el primero del mes de septiembre del año de su elección.

Disponiendo así, la Constitución Local, en sus artículos 23 y 119 los requisitos que se requieren para ser electo a una diputación, así como titular de Presidencia, Sindicatura y Regiduría Municipal.

TERCERO. De la emisión de las convocatorias. El artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; plazo que se encuentra cabalmente cumplido, toda vez que al aprobarse el presente Acuerdo en la fecha en que se actúa y al celebrarse las elecciones el dos de junio de dos mil veinticuatro, nos encontramos ajustados a los tiempos que la norma electoral dispone.

En ese sentido, el mismo ordenamiento en su numeral 13, dispone que para ser electo a los cargos de elección popular se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Ahora, conforme al artículo 190 del Código Electoral, así como al Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, se tiene que el plazo para que las representaciones partidistas soliciten el registro de candidaturas a las diputaciones locales de mayoría relativa y Ayuntamientos es del veintiuno de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro y para diputaciones por el principio de representación proporcional del cuatro al dieciocho de abril de la misma anualidad.

En ese sentido las postulaciones que realicen los partidos políticos se deberán ajustar a los plazos previstos en dicho Calendario Electoral, los cuales guardan armonía con las convocatorias anexas al presente.

Señalado lo anterior, y en términos de las consideraciones y razonamientos expuestos en el presente, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**ACUERDO: IEM-CG-03/2024**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y las convocatorias anexas para las elecciones ordinarias de diputaciones por el principio mayoría relativa y representación proporcional, así como Ayuntamientos, a realizarse el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. En su oportunidad, y por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces, notifíquese a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que realicen la correspondiente publicación en los estrados que ocupan sus instalaciones.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente determinación, así como las convocatorias anexas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto y diversos medios de comunicación con que cuenta esta autoridad electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



ACUERDO: IEM-CG-03/2024

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

**ACUERDO: IEM-CG-03/2024****CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES****CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 208, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, 8°, 13, 20, 21, 22, 23, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 4°, 13, 14, 17, 19, 30, 34, fracciones III y XXII, 71, 85 inciso a), 173, 174, 175, 182, 189 y 190 fracciones I, II, IV, V y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CONVOCA:

A la ciudadanía michoacana que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a participar en la Elección Ordinaria para la Renovación del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a celebrarse el domingo 2 de junio del año 2024, quienes deberán solicitar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el registro de sus candidaturas al cargo de Diputaciones Locales de **Mayoría Relativa** en el periodo comprendido del **21 de marzo al 4 de abril del año 2024**, y para **Representación Proporcional**, dentro del periodo comprendido entre **el 4 y el 18 de abril del año 2024**, quedando instalada la integración de la Legislatura LXXVI para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2024 al 14 de septiembre de 2027.

Morelia, Michoacán, a 4 de enero de 2024.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



ACUERDO: IEM-CG-03/2024

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 208, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, 8°, 13, 111, 112, 114, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 4°, 14, 17, 21, 30, 34, fracciones III y XXIII, 71, 85, inciso a), 182, 189, 190 fracciones I, II, VI y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 3°, 11, 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVOCA:

A la ciudadanía michoacana para que participe en la Elección Ordinaria para la renovación de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo³, a celebrarse el domingo 2 de junio del año 2024, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 7 y 8 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y solicitar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el registro de sus planillas, integradas con candidaturas al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de Mayoría Relativa, en el periodo comprendido entre **el 21 de marzo y el 4 de abril del año 2024**, entrando en funciones, quienes resulten ganadores, en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.

Morelia, Michoacán, a 4 de enero de 2024.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.